

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de noviembre de 2024

Sec. III. Pág. 145475

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

23622

Resolución de 12 de noviembre de 2024, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la tramitación electrónica del procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por desempleo reguladas en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre de 2024, regula un régimen especial de la prestación por desempleo previsto para los casos de suspensión de contratos o reducción de jornada por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, relacionadas con la DANA. Este mismo régimen especial se extiende a la protección a un colectivo vulnerable y se permite que las personas trabajadoras del hogar accedan a prestaciones por desempleo en unas condiciones que respondan de manera justa a la situación que atraviesan.

En su artículo 48 sobre normas especiales en materia de desempleo, se establece que las especialidades procedimentales que resulten precisas para la gestión de las prestaciones por desempleo se establecerán mediante resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con el artículo 129.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mencionado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en base a la habilitación contenida en el artículo 48 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. Esta resolución tiene por objeto regular las especialidades de los procedimientos de gestión de las prestaciones por desempleo a las que se refiere el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del mismo.
- 2. En lo no previsto expresamente en esta resolución se estará a lo dispuesto en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Artículo 2. Solicitudes colectivas.

- 1. Las empresas deberán presentar, en representación de sus trabajadores, una solicitud colectiva por cada centro de trabajo, a través de la aplicación Certific@2, aprobada por la Orden TAS/3261/2006, de 19 de octubre, por la que se regula la comunicación del contenido del certificado de empresa y de otros datos relativos a los períodos de actividad laboral de los trabajadores y el uso de medios telemáticos en relación con aquella, en formato electrónico y según el modelo e instrucciones del anexo I de esta resolución.
- 2. El plazo para la presentación de esta solicitud será de un mes a computar desde la fecha de la notificación a la empresa de la resolución de la autoridad laboral



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de noviembre de 2024

Sec. III. Pág. 145476

constatando la existencia de la fuerza mayor, desde que se entienda estimada dicha solicitud por silencio administrativo, o, en los supuestos previstos en el artículo 44.2 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, desde la fecha de la comunicación de la empresa a la autoridad laboral de su decisión de adoptar la medida correspondiente.

En caso de presentación fuera de plazo, el derecho nacerá el día de la solicitud. En este supuesto, la empresa deberá abonar a las personas afectadas el importe que hubiesen percibido en concepto de prestación por desempleo desde el primer día en que se hubiese aplicado la medida de suspensión del contrato o de la actividad, o de reducción de jornada, hasta el día anterior al de la presentación de la solicitud colectiva.

- 3. No será necesaria la presentación de los certificados de empresa en estos procedimientos.
- 4. Las solicitudes de alta y reanudación de las prestaciones contributivas por desempleo se reconocerán de forma automatizada, bajo el marco de la Resolución de 15 de octubre de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la tramitación electrónica automatizada de diversos procedimientos en materia de protección por desempleo.
- 5. La solicitud colectiva se incorporará la fecha prevista de finalización del periodo de suspensión o reducción de jornada por fuerza mayor, o bien la fecha de finalización del periodo de suspensión de contratos o reducción de jornada comunicada por la empresa. Llegada a término esta fecha, la prestación quedará suspendida sin perjuicio de su reanudación, si las medidas fueran objeto de prórroga. En este caso, la empresa presentará nueva solicitud colectiva para la reanudación de las prestaciones.

Artículo 3. Inscripción como demandantes de empleo de las personas solicitantes.

El Servicio Público de Empleo Estatal reconocerá las prestaciones por desempleo, previa verificación de que la persona trabajadora se encuentra inscrita como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente. En el supuesto de que la misma no se hubiera inscrito con anterioridad, se ha articulado un procedimiento de coordinación entre ambos servicios públicos con el fin de obtener los datos precisos que permitan realizar la inscripción de oficio y sucesivamente el reconocimiento de las prestaciones por desempleo.

Artículo 4. Reconocimiento de prestaciones y comunicaciones informativas.

Para el reconocimiento de las prestaciones se tendrán en cuenta los datos obrantes en el Servicio Público de Empleo sobre hijos a cargo de la persona beneficiaria.

En todos los casos se emitirá, al número de teléfono de la persona trabajadora que conste en la solicitud colectiva, un SMS informativo sobre el reconocimiento de la prestación, que contendrá, además, la información sobre el número de hijos a cargo y el enlace al servicio electrónico para facilitar su actualización. En dicho SMS, en ningún caso se solicitarán datos económicos o información sobre la cuenta corriente de abono de la prestación.

Artículo 5. Pluralidad de suspensiones de contratos o reducciones de jornada.

En los casos en que una misma persona se encuentre afectada por varias suspensiones de contrato o reducciones de jornada, o por ambas medidas, por las causas previstas en el artículo 44 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, se reconocerá una única prestación, que se calculará, según lo previsto en su artículo 48, teniendo en cuenta las bases de cotización de todas las empresas afectadas. En este caso, las cantidades máximas y mínimas previstas en el artículo 270.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se determinarán en función del promedio de las horas trabajadas, al amparo de las relaciones laborales suspendidas o afectadas por la reducción de jornada, durante los 180 días anteriores a la fecha de la



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de noviembre de 2024

Sec. III. Pág. 145477

situación legal de desempleo o, en su defecto, durante el período de tiempo inferior trabajado inmediatamente anterior a dicha fecha.

Artículo 6. Elección de prestación contributiva anterior.

En el supuesto previsto en el artículo 48.2 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, si se hubiera solicitado y reconocido la prestación contributiva prevista en la disposición adicional cuadragésima sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la persona beneficiaria deberá solicitar formalmente su opción por la prestación anterior suspendida, sin deducción por el trabajo compatible afectado por la suspensión o reducción de jornada, con efectos desde la fecha de inicio de la medida de suspensión del contrato o reducción de jornada. La opción podrá formalizarse por vía telefónica mediante llamada al 060. En este caso, si se hubiera realizado algún pago, se revisará la cuantía abonada y se regularizará según lo previsto en el artículo 34.3 del citado Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

Artículo 7. Comunicación de periodos de actividad e inactividad.

A efectos del pago de las prestaciones, cuando, a partir del hecho causante de la prestación, la medida aplicada por la empresa consista en la suspensión del contrato, y no exista ningún día de actividad durante el mes natural, no será necesaria la comunicación de los periodos de actividad e inactividad según lo previsto en el artículo 22. 3 y 4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.

No obstante, en este supuesto, a partir del mes en el que la persona beneficiaria de la prestación se reincorpore por primera vez a su actividad, sí será necesaria dicha comunicación de periodos de actividad e inactividad del mes en que se reincorpore y de los posteriores, hasta la finalización de la medida. En el último mes natural de vigencia de la medida de suspensión o reducción de jornada se efectuará la comunicación de los periodos de actividad e inactividad durante el mismo mes para que tenga efectos respecto del pago de la prestación.

En estos casos se revisarán las cuantías abonadas y se regularizarán según lo previsto en el artículo 34.3 del citado Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

Artículo 8. Regularización de cuantías mínima y máxima por hijos a cargo.

En los supuestos en que, a instancia de las personas trabajadoras interesadas, se actualice la información sobre hijos a cargo con posterioridad al reconocimiento inicial de la prestación, si se hubiera realizado algún pago, se revisará la cuantía abonada y se regularizará según lo previsto en el artículo 34.3 del citado Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

- Artículo 9. Especialidades del procedimiento de gestión de la prestación por desempleo en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.
- 1. La declaración responsable de la persona empleadora a la que se refiere el artículo 45 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, deberá incluir los siguientes datos:
- a) Nombre de la persona empleadora, así como su código de cuenta de cotización a la Seguridad Social, su número de identificación fiscal, y su domicilio.
- b) Indicación de si la medida adoptada supone la suspensión del contrato o la reducción de la jornada.
- c) Nombre de la persona trabajadora afectada, su número de identificación fiscal y fecha de inicio de la medida decidida por el empleador.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de noviembre de 2024

Sec. III. Pág. 145478

- d) Fechas de inicio y de fin de los efectos entre las que se extenderá la vigencia de la medida. En el supuesto de reducción de la jornada, se determinará el porcentaje de disminución temporal, computada sobre la jornada mensual pactada en el contrato.
- 2. Cuando se decidan variaciones en los datos comunicados previamente sobre el tipo de medida, suspensión del contrato o reducción de jornada, o sobre el porcentaje de disminución de la jornada, la persona beneficiaria de la prestación deberá comunicar dichas variaciones durante el mismo mes natural en que se produzcan, aportando nueva declaración responsable de su empleadora.
- 3. En el anexo II de esta resolución se facilita un modelo de declaración responsable, que se ha publicado en la web del SEPE.
- 4. En el reconocimiento de las prestaciones se tendrán en cuenta los datos obrantes en el Servicio Público de Empleo sobre número de hijos a cargo, y se emitirá el SMS informativo al que se refiere el artículo 4.

Artículo 10. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 2024.-El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Gerardo Gutiérrez Ardoy.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de noviembre de 2024

Sec. III. Pág. 145479

ANEXO I

Solicitud colectiva: Modelo e instrucciones



SOLICITUD COLECTIVA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO CAUSA DE LA DANA DE OCTUBRE 2024 - REAL DECRETO-LEY **AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES PRODUCIDAS A** POR SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LA JORNADA EN

EMPRESAS

7/2024

La solicitud de prestación se presentará de forma colectiva por la empresa a través de este formulario y en nombre de todas las personas que estaban en activo y se han visto afectadas por la situación de fuerza mayor o ETOP. No será necesario que la empresa recabe solicitudes individuales de cada persona afectada ni que remita los certificados de empresa del cese temporal, pero sí que informe de la remisión de esta solicitud y del uso de sus

personas con contrato fijo discontinuo que no estén en su periodo de actividad, pero sí a quienes habrían sido llamados a trabajar y estarían trabajando Solo han de incluirse en esta relación a las personas EN ACTIVO en la empresa en la fecha de la suspensión o de la reducción de la jornada. Por tanto se excluirá a aquellas personas que estuvieran en IT, maternidad, paternidad, excedencia y situaciones similares. No se incluirá en el listado a las en condiciones normales. Podrá incluirse a estas personas en siguientes solicitudes colectivas, una vez finalice esa situación (fin de cobro de la prestación de nacimiento y cuidado de menor, alta médica, etc)

digitos (ej. 011101123456789). La extensión del fichero será .XLSX, dado que solo se admitirá esta plantilla en FORMATO EXCEL, que debe remitirse El nombre del archivo comenzará, necesariamente, por el CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO completo, con sus en versión Microsoft Office 2007 y siguientes (xlsx). De no cumplirse lo anterior, el fichero será rechazado y quedará sin efectos.

que se indican, ya que un cambio en los formatos, en la longitud de campos o bien la falta de un dato obligatorio podría revertir en problemas a la hora de tratar la información y tramitar las prestaciones. A continuación se explica cómo debe rellenarse la plantilla de solicitud colectiva para cada campo. Se pide que se sigan exactamente las instrucciones

El número de ERE será el comunicado por la autoridad laboral competente (nacional, autonómica, provincial) con la composición que esta determine. Si no se conoce, se dejará el campo en blanco.

Son imprescindibles los datos de EMPRESA y REPRESENTANTE. Se indicará un solo número de teléfono y un correo electrónico, en formato correcto, de persona responsable o unidad, por si fuera necesario contactar.

cve: BOE-A-2024-23622



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de noviembre de 2024

Sec. III. Pág. 145480

Si hubiera que modificar algo sobre una solicitud ya presentada, se remitirá petición a través del Registro Electrónico, a la dirección provincial del SEPE que corresponda al centro de trabajo afectado, o bien se contactará con esta por otro medio (correo electrónico, teléfono) que la dirección provincial Deben cumplimentarse todos los datos de la tabla de personas afectadas. El único campo opcional es el campo del 2º apellido, que solo se dejará en En ningún caso puede indicarse más de una vez a una misma persona en el mismo fichero. blanco en los casos en que el trabajador extranjero refiera un único apellido. indique expresamente.

Se utilizarán las filas del documento de manera consecutiva, empezando por la 16, sin dejar líneas en blanco. Si se necesita más espacio para incluir a un número mayor de trabajadores se añadirán más filas al final de la misma hoja, respetando siempre los formatos. No debe, en ningún caso, crearse una hoja de cálculo nueva.

Con el fin de facilitar el tratamiento automático es imprescindible que los datos introducidos en la relación de trabajadores se ajusten al siguiente formato:

DNI/NIE	Es campo obligatorio. Se cumplimentará con números y letras. No se incluirán separaciones ni puntos, guiones u otros signos de puntuación. Debe ajustarse a 9 caracteres en todos los casos. Si el número contiene menos digitos rellenar con ceros a la izquierda hasta completar los 9. Ejemplo: 12345A > 00123456A
Nombre y Apellidos	En caso de que algún trabajador no refiriera el segundo apellido por ser de nacionalidad extranjera se dejará en blanco el campo "Apellido 2". Los campos "Nombre" y "Apellido I" son obligatorios.
Teléfono	Es campo obligatorio. Se indicará exclusivamente el número de línea móvil en 9 posiciones. Será el número al que se envíen SMS informativos por parte del SEPE.
Código postal	Es campo obligatorio, debe corresponder al domicilio actualizado de la persona y tendrá el formato oficial de 5 números.
Número cuenta bancaria I: clave IBAN	Es campo obligatorio. Se cumplimentará con el indicador IBAN, las dos letras que identifican el país, que será obligatoriamente ES, siendo solo posible indicar entidades financieras de las actualmente existentes en el sistema bancario español e incluidas en el circuito de pagos de la Seguridad Social. A continuación, sin espacios, se indicarán los dos dígitos de control internacional (ejemplo: ES66).
Número cuenta bancaria 2: cuenta corriente	Es campo obligatorio. Se indicará el número de cuenta corriente de 20 posiciones sin espacios (ejemplo: 0004 I 840 I 23456 789 I). La persona trabajadora que va a ser beneficiaria de la prestación debe ser obligatoriamente títular o cotítular de la cuenta bancaria que se indique en el documento. Al cumplimentar el dato "cuenta bancaria 2" es importante asegurarse de que este es correcto y que corresponde a la persona a la que se asigna. En caso contrario se podrían abonar prestaciones a otra cuenta, que podría derivar en responsabilidad empresarial.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 13 de noviembre de 2024

Sec. III. Pág. 145481

ual del último	Es campo obligatorio. Se indicará la base de contingencias comunes total por la que la	
	empresa ha cotizado en favor de la persona trabajadora y en función de los días en que	
	trabajara. Normalmente será la cotización de octubre de 2024 y hasta la fecha en que la	
esa	empresa tuvo actividad, por ejemplo 29/10/2024, si ese día tuvo actividad la empresa, y	
	corresponderá a 29 días (lo que se indicaría en el campo siguiente). Tambíen podría ser de	
	días o meses posteriores si la actividad se vio afectada más tarde. Ejemplos:	
	. Persona que trabaió el día 29 de octubre o se vio afectada ese día en su actividad: se	

indicará la base de contingencias de octubre para 29 días y la prestación tendrá inicio el 30/10. EI ERTE será FM.

servicios de transporte interrumpidos: se indicará la base de cotización de noviembre y por 7 días. La prestación de su plantilla tendría inicio el 8 de noviembre y el ERTE será ETOP. - Empresa que vio interrumpida su actividad desde el 8 de noviembre al depender de

Es campo obligatorio. Se indicarán los días por los que se cotizó en el último mes. Ver ejemplos en el el campo anterior.

plantilla se despliegan las dos opciones posibles. No será necesario indicar el % de reducción de jornada, si bien se deberá comunicar toda actividad que tenga la persona trabajadora a establece en la normativa para ERTE y se explica en la guía publicada en la página web del Campo obligatorio a rellenar como SUSPENSIÓN o REDUCCIÓN DE JORNADA. En la través de Certific@2 (ficheros XML mensuales de comunicación de actividad), según se

IMPORTANTE: en caso de REDUCCIÓN DE JORNADA, la prestación se reconocerá con esta fecha de inicio, si bien quedará en situación de baja, siendo necesaria la comunicación mensual de los periodos de actividad (remisión de ficheros XML a través de Certific@2) a nóminas y se efectúe el pago correspondiente de la prestación. En caso de SUSPENSIÓN, Será la fecha de efectos, para cada persona afectada, de la medida ERTE y corresponderá actividad a través de Certific@2, a mes vencido y dentro de los 20 días hábiles del mes mes vencido y dentro de los 20 días hábiles del mes siguiente, para que se generen las si hubiera días de actividad en el mes igualmente se remitirá el fichero de periodos de al primer día de inactividad, a causa de la DANA, de esta persona. siguiente

Días cotizados en el último mes de para la persona trabajadora con actividad en la empre Base de cotización mensu suspensión/reducción Fecha de inicio de la Tipo medida actividad mes

cve: BOE-A-2024-23622





Núm. 274

Miércoles 13 de noviembre de 2024

Sec. III. Pág. 145482

I) Si la autoridad laboral (AL) indica fecha fin del ERTE de fuerza mayor (FM), será esta la Es campo OBLIGATORIO. Se indicará una de las siguientes fechas: que se cumplimente en la solicitud colectiva para cada trabajador.

2) Si la AL no ha establecido fecha final para el ERTE FM en su resolución, la fecha que se cumplimente será la considerada por la empresa.

3) Si se trata de un ERTE ETOP, la fecha fin será la comunicada por la empresa a la AL. Si no ha indicado fecha final en su comunicación a la AL, será la fecha que la empresa considere para cada persona afectada.

La fecha fin supondrá la interrupción de la prestación para cada persona desde el día En caso de que la protección deba continuar más allá de la fecha fin indicada en esta siguiente, correspondiéndose con la incorporación definitiva a la jornada habitual. solicitud para cada persona, será necesario remitir una nueva solicitud colectiva, reconociéndose una nueva prestación por ERTE DANA.

momento se interrumpirá, para este trabajador la remisión de ficheros XML, salvo que se IMPORTANTE: en todo caso, cuando cada persona vuelva a su actividad normal (fin de la inactividad por ERTE) deberá comunicarse la baja definitiva en la prestación a través del incluya a la persona en una nueva solicitud colectiva porque se le vuelva a incorporar al fichero XML (clave 03 de actividad) en el mismo mes en que finalice. A partir de ese

Fecha fin prevista de la medida para la persona trabajadora susp/reduc

cve: BOE-A-2024-23622



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Sec. III. Pág. 145483

Miércoles 13 de noviembre de 2024

SEPE IO NJO PMÍA SOCIAL

	MINISTERIO	Y ECONOM
	GOBIERNO DE ESPAÑA	
39		-W
SOLICITUD COLECTIVA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE	JORNADA EN EMPRESAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES PRODUCIDAS A CAUSA DE LA	DANA DE OCTUBRE 2024 REAL DECRETO-LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE

	DATOS DI	DATOS DE LA EMPRESA
Razón social	Causa del ERTE adoptado	
NIF empresa	Número de trabajadores de la empresa	
၁၁၁	C.C.C. principal de la empresa	
N° ERTE	Ámbito geográfico del ERE	
	DATOS DEL I	DATOS DEL REPRESENTANTE
Nombre		
NIF		
Teléfono		
Correo electrónico		
Con la presentación de a la empresa la represent	este documento DECLARO que los trabajadores afe ación para presentar en su nombre la presente soli	Con la presentación de este documento DECLARO que los trabajadores afectados por las medidas adoptadas, incluidos en la siguiente relación, han conferido a la empresa la representación para presentar en su nombre la presente solicitud colectiva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1

Asimismo, DECLARO que ninguna de las personas de la siguiente relación están percibiendo el permiso retribuido al que se refiere el artículo 43 del Real El tratamiento de los datos contenidos en esta comunicación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1.c) y 1.e) del artículo 6 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. de octubre LPACAP

relanzamiento frente los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y

cve: BOE-A-2024-23622





Núm. 274

Miércoles 13 de noviembre de 2024

Sec. III. Pág. 145484

တ	Fecha fin prevista de la medida susp/reduc para la persona trabajadora	
RELACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR EL ERTE DE FUERZA MAYOR O DE CAUSAS ÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN (ETOP)	Fecha de inicio de la suspensión/reducción para la persona trabajadora	
ERZA MA	Tipo medida	
TE DE FUI	Días cotizados en el último mes de actividad	
OR EL ER')	Base de cotización mensual del último mes con actividad en la empresa	
CTADAS PO CIÓN (ETOP	Cuenta bancaria (sin IBAN) 0000 0000 00 00000000000	
AS AFE	Clave IBAN ES00	
AJADOR ODE PF	Código postal	
NAS TRAB, NIZATIVAS	Teléfono	
S PERSO S, ORGA	Apellido 2	
RELACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS PO ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN (ETOP)	DNI Nombre Apellido Apellido // 1 2 NIE	
	Nombre	
ECON	DNI NE	





Núm. 274

Miércoles 13 de noviembre de 2024

Sec. III. Pág. 145485

ANEXO II

Declaración responsable

Declaración responsable para la solicitud de protección por desempleo en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar

1. Datos del Empleado/a de hogar solicitante de prestación contributiva		
DNI/Pasaporte/NIE/TIE		
1er Apellido	2º Apellido	
Nombre		
2. Datos personales de la persona	empleadora titular del hogar familiar	
Nombre		
1er Apellido	2º Apellido	
DNI/Pasaporte/NIE/TIE		
Fecha nacimiento		
Domicilio		
Nº cuenta de cotización		
	1	
DECLARACIÓN DE LA PERSONA	EMPLEADORA	
parcialmente, con carácter temporal	propia del servicio del hogar familiar no puede realizarse total o y con motivo de los daños causados por la DANA a la que se refiere el Real ore, siendo la situación laboral de mi empleado/a la siguiente	
1) Suspensión total		
2) Suspensión parcial o reducción de jo	rnada	
Si ha marcado la casilla 2, indique el porcentaje de suspensión o reducción sobre la jornada mensual pactada en el contrato		
Fecha de inicio de la suspensión to Fecha prevista de reincorporación	al o parcial o reducción de jornada	

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente declaración y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.





Núm. 274

Miércoles 13 de noviembre de 2024

Sec. III. Pág. 145486

DECLARACIÓN DE LA PERSONA EMPLEADA EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE LA PERSONA EMPLEADORA

cve: BOE-A-2024-23622 Verificable en https://www.boe.es

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X